



623

Bogotá D.C., abril 10 de 2019

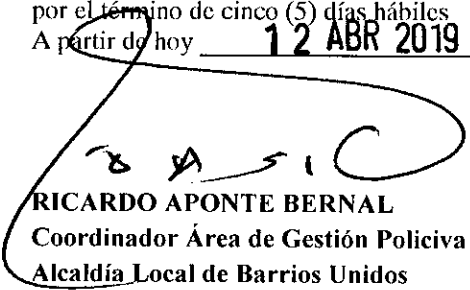
## AVISO - PUBLICACIÓN

Señor:

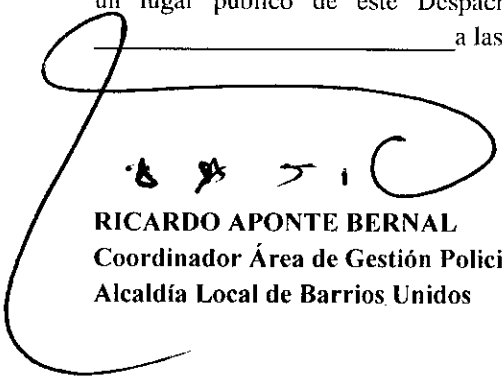
**CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA  
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
INDUSTRIAS METALICAS AVILES  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
CALLE 99 No 60 D - 35  
Ciudad**

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido en la **Resolución No 0721 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 9742 DE 2015, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 9742 DE 2015, ORFEO 2015120880100203E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "INDUSTRIAS METALICAS AVILES" UBICADO EN LA CALLE 99 No 60 D - 35 DE ESTA CIUDAD"** proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa No 9742 DE 2015, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK [www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co), así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la resolución No. 0721 del 28 de diciembre del 2018 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (5) días hábiles.

A partir de hoy 12 ABR 2019 a las siete (7:00) a.m.

  
**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

  
**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan José Quintero Fonseca- Área de Gestión Policiva Jurídica #  
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Policiva Jurídica #



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0725

28 DEC 2018

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 9742 - 2015, CRFEO 2015120880100203E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ" UBICADO EN LA CALLE 99 No 60 D -35, DE ESTA CIUDAD"**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 9742 de 2015, radicado ORFEO 2015120880100203E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

**ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho, Acto Administrativo No 0460 de fecha 10 de noviembre de 2016, en el cual se Ordenó el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado "INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ", ubicado en la CALLE 99 No 60 D - 35; con actividad económica de FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS Y HOMOLOGADOS ORNAMENTACION, representado legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.410.978. (Folios 134 a 139)

Que el Despacho realizó las notificaciones de rigor - ley 1437 de 2011, quedando notificado personalmente el señor Carlos Augusto Avilés Ávila, el día 20 de diciembre de 2016, notificándose Ministerio Público el día 24 de noviembre del 2016, sobre el particular el señor CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA, mediante apoderado presento Recurso de Reposición subsidiado de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia. (Folios 147 a 150)

Mediante Resolución No 129 de fecha 06 de junio de 2017, el Despacho se pronuncia respecto a los Recursos Interpuestos, y decide No Reponer la Resolución No 0460 de fecha 10 de noviembre de 2016, y en consecuencia conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia. (Folios 248 a 251)

Mediante el acto Administrativo No 386 de fecha 20 de septiembre de 2017, el Consejo de Justicia, Révoca la Resolución No confirma la Resolución No 0460 de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Despacho debidamente notificada y Ejecutoriada. (Folios 267 a 270)

Que el Despacho mediante la Resolución No 0270 de fecha 13 de agosto de 2018, da cumplimiento a lo

23 DEC 2018

0724

## CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

ordenado por el Consejo de Justicia, en consideración a dejar sin efecto las actuaciones administrativas adelantadas a partir del día anterior a la expedición del Auto de Formulación de Cargos. (Folios 29 y 300)

El Despacho mediante Auto de fecha 13 de agosto de 2018, Formula Cargos, contra el establecimiento de comercio denominado "**INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ**", en cabeza de su representante legal señor **CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.410.978, o quien haga sus veces. (Folios 301 a 304)

Que el Despacho realizó las notificaciones de rigor, de la cual se obtuvo información del traslado del establecimiento comercial, de acuerdo al informe de mensajería del día 12 de octubre de 2018 gestionado por el señor Jorge González. (Folios 311 a 313)

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se realiza visita de verificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 23 de noviembre de 2018, donde se pudo verificar ciertamente que, el establecimiento comercial denominado "**INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ**", ubicado en la **CALLE 99 No 60 D - 35**, de propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.410.978, ya no funciona en este predio, a la fecha el local comercial se encuentra otro establecimiento con actividad comercial de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS**, denominado "**TECNICAR**", de propiedad del señor **JAVIER ALEJANDRO MENDEZ LUGO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.546.684, por un costado del inmueble, y por el otro costado se encuentra otro local con actividad económica de **RESTAURANTE**, establecimiento denominado "**DELICIAS DEL VALLE**", de propiedad de la señora **MARTHA CASTELLANOS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.589.687. Lo anterior, como consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 313 al 321.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negritas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que; una vez desaparezan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

### OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la **CALLE 99 No 60 D - 35** de esta vecindad, denominado "**INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ**", quien desarrollaba la actividad de comercio de **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS Y HOMOLOGADOS ORNAMENTACION.**

### CONSIDERACIONES:

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia de febrero de 2018

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

0725

7 0 100 2018

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en las pruebas e informes disponibles<sup>1</sup>.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 167 define los medios de prueba, estableciendo:

*"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)"*

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con el informe realizado por el funcionario de la oficina Jurídica de la Alcaldía, el día 23/11/2018 se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado "INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ", ya no funciona en la dirección de la referencia, y que en la actualidad en el inmueble funciona otro establecimiento comercial, con actividad comercial de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS**, denominado "TECNICAR", de propiedad del señor **JAVIER ALEJANDRO MENDEZ LUGO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.546.684, por un costado del inmueble, y por el otro costado se encuentra otro local con actividad económica de **RESTAURANTE**, establecimiento denominado "DELICIAS DEL VALLE", de propiedad de la señora **MARTHA CASTELLANOS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.589.687.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa.

**CASO CONCRETO:**

Respecto al presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte el funcionario de la oficina Jurídica de la Alcaldía, el día 23/11/2018, en la actualidad, las

<sup>1</sup>Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011

2018 FEB 20

NO. 0721

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION No**

actividades de **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS Y HOMOLOGADOS ORNAMENTACION**, del establecimiento comercial denominado "**INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ**", ya no se desarrollan, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en sentencia T-204/13, señaló:

*"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"*

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominando "**Carencia actual de objeto**"

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. **9742 de 2015**, razón por la cual, se procederá a ordenar el **ARCHIVO** de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHÍVESE** en forma definitiva la Actuación Administrativa No. **9742 de 2015 / ORFEO 2015120880100203E**, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "**INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ**", ubicado en la **CALLE 99 No 60 D - 35**, con actividad comercial de **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS Y HOMOLOGADOS ORNAMENTACION**, representado legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.410.978, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "**INDUSTRIAS METALICAS AVILEZ**", ubicado en la **CALLE 99 No 60 D - 35**, representado legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.410.978, o quien haga sus veces

**TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE**, de los documentos necesarios, folios del 313 al 321, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, establecimientos de comercio con actividad económica **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS**, denominado "**TECNICAR**", de propiedad del señor **JAVIER ALEJANDRO MENDEZ LUGO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No

0724  
28 DEC 2018

1.030.546.184, por un costado del inmueble, y por el otro costado se encuentra otro local con actividad económica de RESTAURANTE, establecimiento denominado "DELICIAS DEL VALLE", de propiedad de la señora MARTHA CASTELLANOS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.589.688.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 DIC 2018

  
DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)

